



20141100089243

SG

Bogotá, D.C., 07-11-2014

PARA:

ALICIA RIOS HURTADO Ph.D.

Directora Redes del Conocimiento

DE:

Dra. LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE

Secretaria General

ASUNTO: Respuesta memorando No. 20145300086533 del 31/10/2014 Solicitud de concepto jurídico sobre rendimientos financieros del CV- 540 de 2012

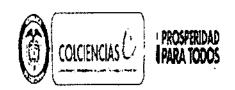
Cordial saludo.

En atención a su requerimiento de concepto jurídico respecto a la inversión de los rendimientos financieros obtenidos luego de la ejecución del Convenio Especial de Cooperación 540 de 2012, celebrado entre COLCIENCIAS y la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia – ACAC, nos permitimos señalar lo siguiente:

### ANTECEDENTES FACTICOS

- I. Convenio especial de cooperación 540 de 2012, celebrado entre COLCIENCIAS y la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia – ACAC., cuyo objeto reza: "Aunar esfuerzos, capacidades y experiencia para impulsar conjuntamente la implementación de la Politica y Estrategia Nacional de Apropiación Social de la Ciencia Tecnología e Innovación en el país"
- Modificaciones No.1 y No.2 al Convenio especial de cooperación 540 de 2012, celebrado entre COLCIENCIAS y la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia – ACAC.
- 3. Memorando interno radicado 20145300086533 del 31-10-2014 en donde se solicita el concepto jurídico sobre la utilización de los rendimientos financieros obtenidos de la ejecución del Convenío especial de cooperación 540 de 2012, celebrado entre COLCIENCIAS y la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia ACAC, en las actividades que se desarrollan en el marco del mismo convenio, atendiendo a que los recursos mencionados se requieren para llevar a





buen fin las actividades relacionadas con el Foro Nacional de Apropiación Social del Conocimiento.

# II. MARCO JURÍDICO APLICABLE Y TESIS

## 1. RENDIMIENTOS FINANCIEROS / Concepto.

En términos contractuales el concepto de "rendimientos financieros" se define desde la relación concreta existente entre los recursos invertidos y el lucro obtenido luego de la ejecución de las obligaciones del contrato o convenio, siendó éstos el resultado de un cálculo que se realiza tomando la inversión realizada y la utilidad generada luego de un periodo de ejecución.

En este sentido, se hace válido citar la definición adoptada por el Consejo de Estado en Concepto de 30 de octubre de 1996, Rad. No. 906 de 1996, C. P. César Hoyos Salazar:

"Por "rendimientos financieros" deben entenderse los frutos civiles de los recursos (entendidos como un capital que produce intereses)"

# 2. CASO CONCRETO / Convenio Especial 540 DE 2012

En lo que alude al Convenio Especial de Cooperación 540 de 2012, el concepto de rendimientos financieros hará referencia a los recursos estipulados en la cláusula denominada VALOR DE LOS APORTES Y DESEMBOLSO y sus correspondientes adiciones en dinero, frente a lo reportado como utilidad ante el respectivo Comité técnico.

# 3. MARCO JURIDICO / Convenio Especial de Cooperación.

El artículo 1° del Decreto 393 de 1991 en su numeral 2°, establece como modalidad de asociación el convenio especial así:

"Artículo 1. MODALIDADES DE ASOCIACION. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades.

(...) 2. Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación" (Negrillas y Subraya por fuera del texto original de la norma)

El artículo 2º establece los propósitos de la Asociación en sus dos modalidades:

"Artículo 2. PROPOSITOS DE LA ASOCIACION. Bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo anterior, la asociación podrá tener entre





otros, los siguientes propósitos.

- a) Adelantar proyectos de investigación científica.
- b) Apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales.
- Organizar centros científicos y tecnológicos, parques tecnológicos, e incubadoras de empresas.
- d) Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología.
- e) Establecer redes de información científica y tecnológica.
- f) Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad.
- g) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras.
- in) Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras.
- i) Realizar actividades de normalización y metrología.
- j) Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos.
- k) Realizar seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología.
- Financiar publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones.

Más adelante en esta misma norma, se delimitan los propósitos específicos de este tipo de modalidad de asociación y se establecen las reglas de su ejecución:

"Artículo 6. CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos





convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo"

Articulo 7. REGLAS DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION. El convenio especial de cooperación está sometido a las siguientes reglas:

- No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que especificamente asume en virtud del convenio.
- 2. Se precisará la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos.
- 4. Se definir n las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asumen cada una de las partes.
- El manejo de recursos aportados para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración.
- Estos convenios se regirán por las normas del Derecho Privado. (Nota: Este artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-316 del 13 de julio de 1995.)

### 4. TESIS

De acuerdo con el anterior extracto normativo, es claro que dentro del listado de propósitos y objetivos de los convenios especiales de asociación se excluye el "lucro" como objetivo directo y formal de dicha modalidad, en consecuencia de tal premisa, no se establecen expresamente parámetros legales que encuadren el uso, apropiación y destinación de los rendimientos financieros obtenidos luego de la ejecución de este tipo de contratos.

En este sentido la norma es clara cuando establece la destinación de los rendimientos financieros provenientes de la utilización de recursos de la Nación:

## **DECRETO 4730 DE 2005**

"Artículo 33. Rendimientos Financieros. Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación, incluídos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional en el mes siguiente de su recaudo. Se exceptúan los



rendimientos financieros generados con aportes destinados a la seguridad social."

En el anterior entendido, habrá que ceñirse estrictamente al origen de los recursos utilizados al financiar este tipo de contratos para determinar su destinación correcta y no incurrir en conductas que puedan ocasionar una afectación ilegal al erario público.

Los recursos utilizados para la financiación del Convenio Especial de Cooperación 540 de 2012 provienen de la Nación y fueron apropiados por COLCIENCIAS según se estipula en su Clausula Tercera mediante certificado de disposición presupuestal No. 65912 de 2012, por lo tanto, se seguirá dicha linea de procedencia para establecer la destinación de los recursos y su disposición final.

De tal forma y en atención a todo lo anterior, que no se concibe otra posibilidad diferente a que los recursos obtenidos del rendimiento de los dineros utilizados para financiar el mencionado Convenio Especial, sean devueltos al Tesoro Nacional, teniendo en consideración el procedimiento establecido legalmente para ello.

### RESPUESTA

En concordancia con lo anteriormente expuesto y como respuesta concreta a la cuestión planteada en la solicitud de concepto, referida a la destinación de los rendimientos financieros obtenidos de la ejecución del Convenio Especial de Cooperación 540 de 2012 y la necesidad de utilizar dichos recursos en las actividades relacionadas con el Foro Nacional de Apropiación Social del Conocimiento; nos permitimos conceptuar lo siguiente:

Dentro del marco legal del ejercicio fiscal y presupuestal de los dineros utilizados para la financiación del Convenio Especial de Cooperación 540 de 2012, los rendimientos financieros obtenidos de su ejecución deberán ser devueltos al Tesoro Nacional, a través de consignación a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional en el mes siguiente de su recaudo, por lo tanto no es posible una utilización ni destinación diferente.

## III. ALCANCE DEL CONCEPTO

El presente concepto jurídico comporta los alcances señalados en el articulo 28 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de conformidad con el cual;

"...Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho





a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución..." (resaltado fuera del texto), entendiendo con ello que es el área técnica a quien va dirigida la petición o que lidera la respectiva convocatoria, quien debe considerar si adopta o no la posición juridica expresada a lo largo del presente estudio.

Cordialmente,

HIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE

Secretaria General

Sin anexos c.c. Ángela Patricia Bonilla Ramírez Apropiación Social del Conocimiento (Elaborado por HURUETA)